



Tipo Norma	:Resolución 370
Fecha Publicación	:18-07-2012
Fecha Promulgación	:11-05-2012
Organismo	:CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 370, DE 2009, QUE EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.541, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO N° 2.577, AMBOS DE 2009, Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO CON EL OBJETO DE VIABILIZAR PROYECTOS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y FACILITAR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN TRONCAL DESDE PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES
Tipo Version	:Unica De : 18-07-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:18-07-2012
Id Norma	:1041938
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1041938&f=2012-07-18&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 370, DE 2009, QUE EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.541, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO N° 2.577, AMBOS DE 2009, Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO CON EL OBJETO DE VIABILIZAR PROYECTOS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y FACILITAR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN TRONCAL DESDE PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

Santiago, 11 de mayo de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 370.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.541, de 5 de marzo de 2009, que creó un subsidio para líneas de transmisión eléctrica, cuyo objetivo es viabilizar proyectos de líneas de transmisión y facilitar el acceso a los sistemas de transmisión troncal desde proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes de energías renovables no convencionales (en adelante, e indistintamente, "ERNC").
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.577, de 2 de octubre de 2009, que modificó el Acuerdo de Consejo referido en el Visto precedente, estableciendo, entre otras cosas, que las solicitudes de subsidio que se presenten serán sometidas a consideración del Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales.
3. Que el Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales fue creado por el Consejo de CORFO en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo N° 2.576, de 2009, puesto en ejecución por resolución (A) N° 341, de 2009.
4. La resolución (A) N° 370, de 2009, de CORFO, que aprobó el Reglamento del Subsidio con el Objeto de Viabilizar Proyectos de Líneas de Transmisión Eléctrica y Facilitar el Acceso a los Sistemas de Transmisión Troncal desde Proyectos de Generación a partir de Fuentes de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), el cual será implementado en el marco del Fondo de US\$85.8 millones que el Gobierno, a través del Ministerio de Energía, ha dispuesto a partir del año 2012 para fomentar programas y proyectos pilotos en ERNC.
5. La necesidad de introducir modificaciones al Reglamento individualizado en el Visto anterior, con el objeto, entre otros, de establecer que las facultades y funciones entregadas al Gerente de Inversión y Desarrollo de CORFO, serán ejercidas por el Gerente Corporativo de la Corporación, con la excepción señalada en el resuelvo 1°, letra a) de esta resolución.
6. La resolución (E) N° 1.511, de 9 de julio de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, que Ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.619, de 2010, que modifica resolución (E) N° 365, de 2004, sobre Organización de la Corporación, por medio de la cual se dispone la fusión de las Gerencias de Fomento y de Inversión y Desarrollo, creándose la nueva Gerencia de Desarrollo Empresarial, continuadora de las primeras para todos los efectos a que hubiere lugar.
7. Las facultades que me confiere el Acuerdo de Consejo N° 2.541, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.577, ambos de 2009; la ley N° 6.640; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y



Reconstrucción, así como lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Modifícase la resolución (A) N° 370, de 2009, de CORFO, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázanse las referencias al "Gerente de Inversión y Desarrollo" por "Gerente Corporativo", con excepción de la referencia que a él se realiza en el numeral V de este Reglamento, denominado "Evaluación y Aprobación del Subsidio", caso en que deberá reemplazarse por "Gerente de Desarrollo Empresarial".
- b) En el numeral IV denominado "Postulación"
- . En la letra B "Acreditación de experiencia en la construcción y operación de líneas de transmisión", reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:
"En el caso que el postulante no cuente con experiencia en el desarrollo y operación de proyectos de transmisión o subtransmisión, deberá presentar un convenio o contrato con un tercero que posea esa experiencia y entregue las garantías necesarias para un adecuado diseño, construcción y operación de la línea proyectada en el proyecto. Para estos efectos, deberán acompañarse a la postulación, los antecedentes que acrediten la experiencia del tercero."
 - . En la letra D "Acreditación de la demanda cierta con la que cuenta el proyecto, e identificación de la demanda incierta o potencial del proyecto", párrafo cuarto, eliminase la frase "así como preparar y costear las visitas a terreno,".
- c) En el numeral V.1 denominado "Evaluación y aprobación del subsidio":
- . Reemplázase los párrafos primero a tercero, por los siguientes:
"El Comité Técnico de Evaluación estará conformado por tres miembros designados por el Gerente de Desarrollo Empresarial de la Corporación, pudiendo también éste formar parte de aquél como uno de sus miembros.
El Comité será responsable de la evaluación de las postulaciones al subsidio establecido en el presente instrumento, y de proponer los montos de asignación de subsidios que correspondan a los proyectos evaluados favorablemente por aquél. En este Comité Técnico también podrán participar profesionales del Centro de Energías Renovables de CORFO, de la Comisión Nacional de Energía, o de otros servicios o instituciones de la Administración del Estado, si el Gerente de Desarrollo Empresarial de la Corporación lo estimare necesario, debiendo siempre integrarse al menos por un profesional de CORFO."
 - . En el párrafo final, reemplázase la frase "para evaluar el proyecto en evaluación" por "para evaluar el proyecto presentado".
- d) Reemplázase el párrafo final del numeral V.2, por el siguiente:
"El Comité Técnico de Evaluación señalado en el punto anterior establecerá los puntajes que correspondan a las categorías señaladas en los literales anteriores, y calificará los proyectos con nota entre 0 y 100. Los proyectos cuya calificación sea inferior a 50 puntos no podrán someterse a consideración del Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales para el otorgamiento del Subsidio."
- e) En el numeral VI denominado "Operación del Subsidio":
- . Reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:
"Entre los años 6 y 10 de operación del proyecto de transmisión, será aplicado el subsidio, y sólo en el caso de que durante los años 1 al 5 inclusive, el proyecto no hubiese conseguido la demanda total proyectada."



- . Intercálese el siguiente párrafo a continuación del párrafo noveno, pasando los actuales décimo a décimo tercero a ser décimo primero a décimo cuarto: "En caso de que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 113° de la LGSE, los ingresos proyectados por transporte de potencia superen a los ingresos efectivamente percibidos por el transmisor, el subsidio operará independientemente de que la demanda real por transporte de potencia del proyecto supere o iguale la demanda total proyectada para el mismo. En dicho caso, el pago del beneficio se otorgará anualmente, en unidades de fomento, entre el año seis y décimo inclusive, y su monto será equivalente a la diferencia entre los Ingresos Proyectados (IPi) y aquella parte del valor de transmisión anual a que se refiere en el artículo 113° de la LGSE, incluida bajo el concepto de valor presente de las inversiones y valor residual. Con todo, el monto del beneficio no podrá exceder de 18.000 UF o de aquel valor que represente el 5% de la inversión inicial del proyecto".
- . Luego de realizada la modificación de que trata el párrafo anterior, reemplázase el párrafo décimo primero, por el siguiente:
"Durante la operación del instrumento, la empresa beneficiada por el subsidio se obliga a informar la relación entre energía y potencia del proyecto. Sin perjuicio de ello, CORFO podrá solicitar antecedentes para auditar dicha relación."
- . Luego de realizada la modificación antes referida, reemplázase el párrafo décimo tercero, por el siguiente:
"En el caso de que opere el subsidio, el beneficiario deberá entregar, previo al pago correspondiente al período i respectivo, una boleta bancaria de garantía, con un plazo de vigencia de 1 año contado desde la fecha en que se haga efectivo el pago del subsidio asociado a dicho período y por un monto equivalente al valor del subsidio entregado."
- f) En el numeral VII, denominado "Condiciones Generales del Contrato":
 - . Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:
"La firma de contrato quedará sujeta a la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable (en caso de tratarse de un proyecto que debe ser evaluado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que contempla la ley 19.300), y la tramitación completa de permisos para la construcción y operación del proyecto de línea."
 - . Elimínase la letra d).

2° Apruébase el siguiente texto refundido del Reglamento del subsidio para viabilizar proyectos de líneas de transmisión eléctrica y facilitar el acceso a los sistemas de transmisión troncal desde proyectos de generación a partir de fuentes de energías renovables no convencionales:

REGLAMENTO DEL SUBSIDIO CON EL OBJETO DE VIABILIZAR PROYECTOS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y FACILITAR EL ACCESO A LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN TRONCAL DESDE PROYECTOS DE GENERACIÓN A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

I. ANTECEDENTES GENERALES

I.1. Objeto.

Créase el subsidio para viabilizar proyectos de líneas de transmisión eléctrica y facilitar el acceso a los sistemas de transmisión troncal desde proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes de energías renovables no convencionales (en adelante, e indistintamente "ERN"), a través de la compensación económica de los ingresos anuales no percibidos mediante el cobro por transporte de potencia, como consecuencia de una demanda efectiva de transporte de potencia menor a



la proyectada para la línea de transmisión.

I.2. Ámbito territorial y vigencia del subsidio.

El subsidio establecido en el presente Reglamento se aplicará a los proyectos dentro del territorio nacional, para interconectarse con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) y el Sistema Interconectado Central (SIC).

El subsidio tendrá una vigencia de 20 años para recibir postulaciones, a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente Reglamento.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

El presente glosario de términos tiene por objeto facilitar la interpretación del presente Reglamento:

- a) CDEC: Corresponde al Centro de Despacho Económico de Carga, definido por la LGSE en su artículo 225 letra b).
- b) Demanda cierta en el período i: Se refiere tanto al aporte de potencia de los proyectos de generación eléctrica que se conectarán al proyecto de línea de transmisión como a los retiros de potencia proyectados desde la línea en cuestión, cuando tengan un estado de avance tal que al momento de ser considerados para la evaluación y aprobación del subsidio, se puede asegurar su operación en el período i. Su cuantificación es en unidades de potencia.
- c) Demanda incierta en el período i: Se refiere al aporte de potencia de los proyectos de generación eléctrica que no se encuentran en un estado maduro que permita garantizar su operación y, por tanto, su conexión a la línea de transmisión en el período i. Su cuantificación es en unidades de potencia.
- d) Demanda proyectada por transmisión de potencia para el período i: Suma de la demanda cierta y la demanda incierta en el período i, definida en la postulación al subsidio. Su cuantificación es en unidades de potencia.
- e) Demanda total proyectada: Es la demanda total por servicio de transmisión de potencia por el proyecto de línea, y corresponde a una estimación ex ante de largo plazo para los primeros 10 años de operación de la línea. Su cuantificación es en unidades de potencia.
- f) Demanda real por transmisión de potencia para el período i: Demanda real por servicio de transmisión de potencia en la línea de transmisión durante el período i.
- g) LGSE: Corresponde a la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- h) ERNC: Energías Renovables No Convencionales.
- i) Etapas de proyecto avanzadas: Los proyectos de generación que cuenten al menos con la propiedad o la autorización formal del dueño del recurso energético, la prospección del recurso energético, la ingeniería conceptual y la prefactibilidad técnica y económica del proyecto.
- j) Generador: Se refiere a cada uno de los operadores de los respectivos proyectos de generación.
- k) Ingresos por potencia proyectada en el período i: Se refiere a los ingresos que el transmisor proyecta para cada período i, por concepto de transmisión/transporte de potencia.
- l) Ingresos por potencia reales en el período i: Se refiere a los ingresos por transmisión de potencia efectivamente percibidos por el proyecto en el período i que corresponda, los que podrán ser auditados o contrastados con la información existente en cada CDEC.
- m) Período i: se refiere a cada uno de los años de operación del proyecto de transmisión en que eventualmente deba pagarse el subsidio, esto es, desde el año sexto de operación de la línea de transmisión hasta el décimo, ambos inclusive.
- n) "Proyectos ERNC" o "Proyectos de ERNC": Proyectos de generación basados en fuentes de Energías Renovables No Convencionales, según lo definido en la LGSE, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.257.
- o) Retiros: Corresponde a la demanda de potencia desde la línea de transmisión, por parte del cliente final.
- p) Tarifa por energía: Se refiere a la componente del peaje cobrado a los generadores y retiros, que remunera la operación, mantención y uso de la línea de transmisión.
- q) Tarifa por potencia: Se refiere a la componente del peaje cobrado a los generadores y retiros, que remunera la utilización de capacidad de la línea de transmisión.
- r) Transmisor: Se refiere a cada uno de los operadores de los respectivos proyectos de transmisión.
- s) SIC: Corresponde al Sistema Interconectado Central coordinado por el CDEC-SIC, de conformidad a lo dispuesto en la LGSE y en su reglamento, contenido en el decreto



supremo N° 327, de 1998, del Ministerio de Minería.

t) SING: Corresponde al Sistema Interconectado del Norte Grande coordinado por el CDEC-SING, de conformidad a lo dispuesto en la LGSE y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 327, de 1998, del Ministerio de Minería.

u) Sistemas Adicionales de Transmisión: Corresponde a los sistemas de transmisión según se indica en el artículo 76° de la LGSE.

v) Sistemas de Transmisión Troncal: Corresponde a los señalados como tales en el Título III de la LGSE, que forman parte del sistema de transmisión o transporte de electricidad.

III. BENEFICIARIOS Y PROYECTOS ELEGIBLES

III.1 Beneficiarios.

Los beneficiarios o postulantes deberán ser empresas con giro de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, constituidas de conformidad con las disposiciones de la LGSE y su reglamento. Dichas empresas deben tener, dentro de sus planes, el desarrollo de proyectos de transmisión para dar servicio de interconexión con el SIC o el SING a un grupo de tres o más proyectos ERNC.

III.2 Elegibilidad.

Se determinan las siguientes condiciones de elegibilidad, las cuales serán verificadas al momento de solicitar el subsidio regulado en el presente instrumento:

1. Los proyectos de transmisión que postulen al subsidio, deberán estar diseñados para prestar servicio de transmisión a proyectos de ERNC que inyecten su respectiva producción de energía y potencia a los sistemas de transmisión troncal constituidos por el SIC o el SING.

2. Que para toda la vida útil del proyecto de línea de transmisión, se estime una demanda cierta de al menos un 30% de la capacidad total por potencia (MW) de la línea que se proyecta construir. Lo anterior deberá ser acreditado mediante contratos para servicios de transporte de energía entre generadores con proyectos ERNC y la empresa de transmisión que solicita el subsidio establecido en este instrumento. Dichos contratos deberán tener al menos una vigencia de 10 años. Dicha demanda cierta deberá corresponder al menos a dos proyectos de ERNC, cuyas empresas titulares no sean relacionadas entre sí, en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores.

3. La suma de la demanda cierta y de la demanda incierta, en el período i, deberá estar asociada a un mínimo de tres proyectos de generación con ERNC, no pudiendo importar, ninguno de éstos, más de un 70% de la capacidad de la línea, según se informe al momento de solicitar el subsidio.

4. Los proyectos de transporte de energía que postulen al subsidio establecido en este instrumento, deberán ser específicamente sistemas de transmisión adicionales. El subsidio no se aplicará a líneas que constituyan sistemas de transmisión troncal o sistemas de subtransmisión.

IV. POSTULACIÓN

Al momento de postular a este subsidio la empresa deberá presentar la solicitud a través del formulario de postulación diseñado por CORFO para estos efectos, firmado por el representante legal, y adjuntar los siguientes antecedentes, en los términos establecidos en dicho formulario:

A) Antecedentes legales y financieros

1. Antecedentes legales.

Tratándose de sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, se deberá acompañar fotocopia de las escrituras, en las que conste su constitución y modificaciones, en su caso, y aquellas en que conste la personería del representante legal del postulante. Igualmente, deberá acompañarse fotocopia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia emitida con fecha no anterior a tres meses contados desde la fecha de postulación.

2. Antecedentes financieros.

Se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a) Los dos últimos balances y estados de resultado, en el evento que corresponda en atención a la antigüedad de la empresa.

b) Certificado de la Tesorería General de la República acreditando que la empresa no tiene deuda fiscal morosa, emitido con una fecha no anterior a tres meses desde la fecha de postulación.



c) Declaración jurada del representante legal de la empresa que acredite que la solicitante no tiene deudas laborales ni sociales con sus trabajadores.

B) Acreditación de experiencia en la construcción y operación de líneas de transmisión.

El postulante debe acreditar su experiencia en la construcción y operación de líneas de transmisión.

En el caso que el postulante no cuente con experiencia en el desarrollo y operación de proyectos de transmisión o subtransmisión, deberá presentar un convenio o contrato con un tercero que posea esa experiencia y entregue las garantías necesarias para un adecuado diseño, construcción y operación de la línea proyectada en el proyecto. Para estos efectos, deberán acompañarse a la postulación los antecedentes que acrediten la experiencia del tercero.

C) Estudio de ingeniería del proyecto de transmisión.

El solicitante deberá presentar los respectivos estudios de ingeniería básica del proyecto de transmisión que se esté postulando al subsidio, los que podrán ser revisados y/o auditados por CORFO o un tercero encomendado al efecto por el Gerente Corporativo de CORFO.

D) Acreditación de la demanda cierta con la que cuenta el proyecto, e identificación de la demanda incierta o potencial del proyecto.

El solicitante deberá presentar detalladamente la demanda cierta con la que cuente el proyecto, lo cual deberá acreditarse con contratos entre los titulares de proyectos ERNC y el transmisor que postula al subsidio, y con los antecedentes que justifiquen la estimación de la parte de la demanda cierta que corresponda a retiros desde la línea de transmisión. CORFO tendrá la facultad de exigir la presentación de los antecedentes técnicos, administrativos y de tramitación de permisos que demuestren el avance de los proyectos ERNC que se han considerado para el cálculo de la demanda cierta presentada.

Respecto de la demanda incierta, el transmisor deberá tener caracterizadas sus potenciales demandas para inyección de aportes de potencia, los que deberán encontrarse en etapas de proyecto avanzadas, según se especifica en el Glosario de términos técnicos.

Asimismo, CORFO podrá exigir información a las empresas que componen la demanda cierta e incierta declarada para el proyecto.

Independiente de lo anterior, tanto en el período de postulación como en el de vigencia del subsidio, la empresa de transmisión que postule al subsidio deberá dar todas las facilidades de acceso a la información y antecedentes del proyecto de transmisión, que sean requeridas por CORFO. A su vez, deberá obtener de los proyectos ERNC que se conecten o vayan a conectarse a la línea de transmisión, todas las facilidades de acceso a la información y antecedentes de los mismos, como aquellas para efectuar visitas a terreno.

E) Declaración jurada propia y de los titulares de proyectos ERNC.

El postulante al subsidio deberá presentar una declaración jurada propia y de cada titular de los proyectos de generación ERNC que constituyan su demanda cierta, en que se consigne que no se trata de empresas o personas relacionadas, de conformidad con lo exigido en el punto III.2 numeral 2 de este reglamento.

Dicha declaración deberá firmarse ante notario público.

F) Tarifa proyectada por transporte de potencia: La postulación deberá expresar claramente una tarifa máxima de energía y potencia pactada que se cobrará desde un primer momento a los proyectos de ERNC y a los retiros, con sus respectivas fórmulas de indexación y reajuste a través del tiempo.

V. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL SUBSIDIO

V.1 Comité Técnico de Evaluación.

El Comité Técnico de Evaluación estará conformado por tres miembros designados por el Gerente de Desarrollo Empresarial de la Corporación, pudiendo también éste formar parte de aquél como uno de sus miembros.

El Comité será responsable de la evaluación de las postulaciones al subsidio establecido en el presente instrumento, y de proponer los montos de asignación de subsidios que correspondan a los proyectos evaluados favorablemente por aquél.

En este Comité Técnico también podrán participar profesionales del Centro de Energías Renovables de CORFO, de la Comisión Nacional de Energía, o de otros servicios o instituciones de la Administración del Estado, si el Gerente de Desarrollo Empresarial de la Corporación lo estimare necesario, debiendo siempre integrarse al menos por un profesional de CORFO.

El Comité Técnico podrá asesorarse para la evaluación de proyectos por una



entidad o profesionales especialistas de carácter externo a la organización del Estado.

Las funciones del Comité Técnico de Evaluación serán las siguientes:

a) Evaluar las postulaciones al presente instrumento y proponer al Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales su aprobación o rechazo. Para ello, tendrá en consideración lo siguiente:

- i. Evaluar la calidad de los estudios de ingeniería de línea ya realizados y presentados por el solicitante en su postulación;
- ii. Evaluar la tarifa y los métodos de indexación que el transmisor aplicará a los proyectos de generación y a los retiros.
- iii. Evaluar las proyecciones de demanda cierta e incierta realizada por el postulante.

b) Proponer al Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales los montos a cofinanciar para las postulaciones evaluadas favorablemente, de acuerdo a los antecedentes aportados por los titulares de los proyectos y la evaluación realizada.

El Comité Técnico de Evaluación de las postulaciones tendrá un plazo de 40 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud del subsidio, para presentar su recomendación técnica respecto de una postulación al Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por dos períodos iguales en caso que el mismo Comité Técnico de Evaluación lo estime necesario, basado en la falta de cierta información específica o en la complejidad del estudio necesario para evaluar el proyecto presentado, lo cual deberá ser comunicado al solicitante antes del vencimiento del plazo correspondiente por el Gerente de Desarrollo Empresarial.

V.2 Criterios de evaluación de las postulaciones.

Para la evaluación de los proyectos que hayan solicitado el subsidio establecido en el presente instrumento, se considerarán los siguientes criterios, los cuales serán calificados por el Comité Técnico de Evaluación con la escala de puntajes indicada en cada caso.

- a) Fortaleza del postulante: Capacidad financiera para apoyar el proyecto de inversión; perfil del postulante; experiencia; estrategia comercial y dominio de competencias claves (0 a 15 puntos).
- b) Evaluación del Proyecto de Inversión (Plan de Negocios y Plan de Inversión): El proyecto propiamente tal, su viabilidad e impacto económico, rentabilidad, fortaleza del modelo de negocio, riesgo y estructura de financiamiento de la inversión (0 a 30 puntos).
- c) Evaluación de la demanda cierta presentada: Se evaluará tanto el porcentaje proyectado en relación a la capacidad de la línea de transmisión, como el nivel de compromiso en que se fundan los contratos que la avalan. Grado de avance, solidez y grado de certeza sobre la ejecución de los proyectos de generación de ERNC que componen la demanda cierta del proyecto (0 a 25 puntos).
- d) Capacidades del equipo executor del proyecto, sus consultores y otros expertos con los cuales se han suscrito contratos de colaboración profesional o de ejecución u operación del proyecto (0 a 20 puntos).
- e) Monto de subsidio requerido para la línea, estructura de peajes propuesta, plazo de la ejecución y horizonte de evaluación del proyecto de transmisión, grado de avance de la ingeniería básica o ingeniería de detalles de los proyectos de generación, servicios adicionales, fórmula de indexación de los peajes, cronograma de entrada en operación de los proyectos de generación (demanda cierta e incierta) (0 a 10 puntos).

El Comité Técnico de Evaluación señalado en el punto anterior establecerá los puntajes que correspondan a las categorías señaladas en los literales anteriores, y calificará los proyectos con nota entre 0 y 100. Los proyectos, cuya calificación sea inferior a 50 puntos, no podrán someterse a consideración del Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales para el otorgamiento del Subsidio.

V.3 Aprobación.

Corresponderá al Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales la facultad de resolver la aprobación de las solicitudes que postulen al subsidio y asignar los montos para su realización.



La facultad de llevar a efecto los acuerdos de aprobación de subsidio del Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, quien suscribirá los contratos con los beneficiarios del subsidio y dictará los actos administrativos que correspondan.

VI. OPERACIÓN DEL SUBSIDIO

Una vez asignado el subsidio a un solicitante, éste tendrá un plazo máximo de 24 meses para tener en operación técnica y comercial el proyecto de transmisión que preste servicios a proyectos ERNC. Este plazo se contará desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que disponga la aprobación del correspondiente contrato de subsidio entre CORFO y el solicitante. Sin perjuicio de ello, a solicitud del beneficiario, calificada por el Comité de Asignación de Fondos a Energías Renovables No Convencionales, el contrato de subsidio podrá disponer que el plazo referido comience a contarse desde una fecha posterior, la cual, en cualquier caso, no podrá exceder de 6 meses desde la total tramitación de la resolución que apruebe dicho contrato.

Entre los años 6 y 10 de operación del proyecto de transmisión, será aplicado el subsidio, y sólo en el caso de que durante los años 1 al 5 inclusive, el proyecto no hubiese conseguido la demanda total proyectada.

Desde el momento en que el proyecto alcance el total de su demanda proyectada, independiente del año de desarrollo en que se encuentre el proyecto, el subsidio dejará de operar sin posibilidad de renovarse.

En caso que proceda, el interesado deberá enviar al Gerente Corporativo de CORFO, dentro de los 60 días hábiles siguientes al término del Período i, una solicitud de pago del subsidio, adjuntando los antecedentes y señalando los fundamentos por los cuales se solicita el pago.

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, el Gerente Corporativo de CORFO designará un Comité Técnico de Operación, conformado en la forma señalada en el número V.1 del presente Reglamento, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Auditar los flujos anuales de potencia transportados efectivamente por el proyecto. Para ello se contrastará la información entregada por el transmisor, con la información disponible en los respectivos CDEC.
- b) Determinar, anualmente, los montos de subsidio que corresponden a los transmisores beneficiados por el instrumento.
- c) Auditar la tarifa y los métodos de indexación que el transmisor aplica durante la vida útil del subsidio a los proyectos de generación y a los retiros.

El Comité Técnico de Operación informará al Gerente Corporativo acerca de la procedencia del pago del subsidio dentro de los 40 días hábiles siguientes a la designación del Comité Técnico. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta en 40 días hábiles adicionales en caso que el referido Comité requiera información adicional a la entregada por el interesado, lo cual deberá ser comunicado al solicitante antes del vencimiento del plazo correspondiente por el Gerente Corporativo.

Sobre la base del informe del Comité Técnico de Operación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del respectivo informe del Comité Técnico, el Gerente Corporativo arbitrará los medios para efectuar el pago del subsidio que corresponda al interesado o informará al beneficiario de la improcedencia de dicho pago, según sea el caso.

El pago del beneficio se efectuará en unidades de fomento, anualmente, entre el año seis y décimo inclusive, será equivalente al menor valor entre:

1. 18.000 UF;
2. El 5% de la inversión inicial del proyecto;
3. El producto entre la tarifa de transmisión de potencia para el período i estimada al momento de la postulación al subsidio, y la diferencia entre la demanda proyectada y la demanda real por transmisión de potencia para el período i (siempre que esta diferencia sea mayor a cero); o
4. La diferencia entre los ingresos por potencia proyectada y los ingresos por potencia reales obtenidos anualmente por el proyecto para el año respectivo en la postulación (siempre que esta diferencia sea mayor a cero).

Lo que se puede expresar como:

$$\text{Pagoi} = \text{Min}(5\% \cdot \text{In}; 18.000\text{UF}; \text{TPi} \cdot (\text{DPi} - \text{DRi}); \text{IPi} - \text{IRi})$$

Donde:



Pago _i	:	Pago del subsidio al año <i>i</i> (U.F.).
In	:	Inversión inicial asociada a la línea de transmisión (U.F.).
UF	:	Unidad de fomento.
TP _i	:	Tarifa por transmisión de potencia para año <i>i</i> (U.F./MW). (Tarifa definida en la postulación al subsidio).
DP _i	:	Demanda proyectada por transmisión de potencia para año <i>i</i> (MW) definida en la postulación al subsidio.
DR _i	:	Demanda real por transmisión de potencia para año <i>i</i> (MW).
IR _i	:	Ingresos efectivamente percibidos por el transmisor en el año <i>i</i> por transporte de potencia de todos los usuarios de la línea de transmisión (U.F.).
IP _i	:	Ingresos proyectados por transporte de potencia en el año <i>i</i> , equivalente al producto de TP _i por DP _i . (U.F.).
<i>i</i>	:	Año de aplicabilidad del subsidio (6 a 10).

En caso de que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 113° de la LGSE, los ingresos proyectados por transporte de potencia superen a los ingresos efectivamente percibidos por el transmisor, el subsidio operará independientemente de que la demanda real por transporte de potencia del proyecto supere o iguale la demanda total proyectada para el mismo. En dicho caso el pago del beneficio se otorgará anualmente en unidades de fomento, entre el año seis y décimo inclusive, y su monto será equivalente a la diferencia entre los Ingresos Proyectados (IP_i) y aquella parte del valor de transmisión anual a que se refiere en el artículo 113° de la LGSE, incluida bajo el concepto de valor presente de las inversiones y valor residual. Con todo, el monto del beneficio no podrá exceder de 18.000 UF o de aquel valor que represente el 5% de la inversión inicial del proyecto.

Durante la operación del instrumento, la empresa beneficiada por el subsidio se obliga a informar la relación entre energía y potencia del proyecto. Sin perjuicio de ello, CORFO podrá solicitar antecedentes para auditar dicha relación.

Los medios de evaluación serán establecidos en el contrato que CORFO suscriba con la empresa que postula al subsidio.

En el caso de que opere el subsidio, el beneficiario deberá entregar, previo al pago correspondiente al período *i* respectivo, una boleta bancaria de garantía, con un plazo de vigencia de 1 año contado desde la fecha en que se haga efectivo el pago del subsidio asociado a dicho período y por un monto equivalente al valor del subsidio entregado.

Esta garantía se hará efectiva si, dentro del año siguiente al pago correspondiente al período *i* respectivo, se suspendiera o terminase la operación de la línea de transmisión.

VII. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Para formalizar el subsidio deberá suscribirse un contrato entre CORFO y la empresa transmisora.

La firma de contrato quedará sujeta a la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable (en caso de tratarse de un proyecto que debe ser evaluado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que contempla la ley 19.300) y la tramitación completa de permisos para la construcción y operación del proyecto de línea.

El contrato deberá contemplar o contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Un resumen de la descripción técnica del proyecto de transmisión que se desarrollará, el cual consignará, al menos: número de proyectos de generación que conectará, cronograma tentativo de los proyectos de generación a conectar, capacidad de transporte de potencia del proyecto, nivel de tensión del proyecto de línea de transmisión, longitud de la línea de transmisión, localización y características de los puntos de conexión de los generadores al proyecto de transmisión y punto de conexión al Sistema Troncal respectivo (SING o SIC).
- La declaración de la beneficiaria en el sentido que acepta las condiciones de operación del subsidio regulado en el presente Reglamento y el derecho de CORFO a supervisar las actividades relacionadas al proyecto de línea de transmisión, durante el desarrollo y operación del mismo.
- La condición de que, previo a cada pago que deba efectuarse en cumplimiento del contrato, la beneficiaria acredite a satisfacción de CORFO que no tiene obligaciones laborales o sociales pendientes de pago con sus trabajadores.



Anótese, tómese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.- Hernán Cheyre Valenzuela, Vicepresidente Ejecutivo.- Marco Antonio Riveros Keller, Fiscal.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.